CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de septiembre de 2020.

Señora Juez, le informo que el término para contestar la demanda corrió del 30 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020; de forma oportuna la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

La demandada acreditó haber realizado el envío del escrito de contestación y excepciones y todos sus anexos a la parte ejecutante, vía correo electrónico, el 13 de agosto de 2020. La sociedad demandante se pronunció frente a las excepciones el 1° de septiembre de 2020.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	**542**
RADICADO:	**2020-00018-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**AVIDANTI S.A.S.**
DEMANDADA:	**LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Sea lo primero advertir que, toda vez que la parte demandada acreditó haber realizado el envío del escrito de contestación y excepciones, junto con todos sus anexos a la parte ejecutante, vía correo electrónico el 13 de agosto de 2020, debe darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020, según el cual:

"***Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente***."

Así las cosas, se prescindió del traslado por secretaría de las excepciones presentadas por la sociedad demandada, el cual se entiende realizado el 19 de

agosto de 2020 (dos días hábiles siguientes al envío del mensaje), y el término se contabilizó desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020, dentro del cual Avidanti S.A.S., presentó escrito pronunciándose frente a las referidas excepciones.

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas, con el fin de poder llevar a cabo la audiencia de manera concentrada (inicial y de instrucción y juzgamiento):

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Facturas de Venta base de la ejecución

No. FACTURA	*FECHA DE RADICACIÓN*	*VALOR FINAL*
ICM-432871	*18/04/2017*	*$18.099.327*
ACM-739870	*11/05/2017*	*$6.645.893*
ACM-457801	*23/08/2017*	*$3.183.837*
ACM-459414	*29/08/2017*	*$7.466.996*
ACM-459418	*13/09/2017*	*$1.338.892*
ACM-460547	*13/09/2017*	*$19.039.809*
ACM-463847	*19/09/2017*	*$2.967.625*
ACM-467934	*24/10/2017*	*$14.840.288*
ACM-472827	*16/11/2017*	*$9.202.768*
ACM-473984	*24/11/2017*	*$4.193.531*
ACM-477055	*21/12/2017*	*$4.025.564*
ACM-480619	*12/01/2018*	*$7.710.554*
ACM-494312	*16/03/2018*	*$4.680.173*
ACM-504773	*10/05/2018*	*$474.800*
ACM-529407	*19/10/2018*	*$65.900*
ACM-543760	*20/02/2019*	*$67.100*
ACM-721958	*17/10/2019*	*$47.800*

Se advierte que se excluyen del decreto de pruebas las facturas No. ACM-459529 y ACM-481617, toda vez que frente a las mismas no se libró mandamiento de pago.

2. Poder
3. Copia de Cédula de Ciudadanía y tarjeta Profesional del Dr. Juan Pablo Jaramillo Villegas.
4. Copia de Cédula de Ciudadanía y tarjeta Profesional del Representante Legal de Avidanti S.A.
5. Certificados de existencia y representación legal de demandante y demandada.
6. Comunicación Electrónica de que trata el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.
7. Certificación de Cartera de fecha 27/08/2020 suscrita por la Dra. LUZ AMPARO SERNA ATEHORTUA, la cual da cuenta de la trazabilidad de las facturas objeto del presente recaudo en términos de tiempo, valores y saldos.
8. Sentencia S2016 000179 del 29/03/2016 Expedida por la Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.
9. Copia Concepto No. 67244 DE 2014 Superintendencia Nacional de Salud.
10. Copia Concepto No. 35471 DE 2014 Superintendencia Nacional de Salud.
11. Copia Comunicación de fecha 23/11/2016 y Comunicación de fecha 09/12/2019 mediante las cuales se requiere a la entidad accionada allegar soporte de pago que dieran cuenta de la obligación a la que debería ser aplicado el ingreso por valor de ($47.800).
12. Copia Comunicación de fecha 18/06/2019 mediante las cuales se requiere a la entidad accionada allegar soporte de pago que dieran cuenta de la obligación a la que debería ser aplicado el ingreso por valor de ($22.000).
13. Certificado Estados de Cartera expedido el 27 de agosto de 2020 por la Coordinadora del área de Cartera y que da cuenta de la trazabilidad de cada una de las facturas objeto del presente recaudo en términos de tiempo, valores y saldos

Interrogatorio De Parte:

Que deberá absolver el Representante Legal de La Previsora compañía de Seguros.

PARTE DEMANDADA:

Documentales:

1. Liquidaciones – glosas a las facturas aquí ejecutadas
2. Remisiones de liquidaciones - glosas a las facturas aquí ejecutadas
3. Carta de comunicación - glosas a las facturas aquí ejecutadas
4. Guía de envío de las cartas, liquidaciones y glosas a las facturas aquí ejecutadas
5. Órdenes de pago
6. Transacción bancaria
7. Derecho de petición radicado ante el Banco de Bogotá el día doce (12) de agosto de 2020

Oficios**:**

Toda vez que la parte demandada acreditó haber solicitado mediante derecho de petición al Banco de Bogotá la expedición de unos certificados sobre transacciones bancarias, se accede a la prueba solicitada. Así las cosas, se ordena Oficiar al Banco de Bogotá para que, en el término de 5 días, con destino a este proceso, se sirva remitir la certificación y copia de las transacciones bancarias por medio de las cuales se perfeccionaron las órdenes de pago N°210285665 y N°210270340. Adjúntese al oficio que comunique esta medida, el derecho de petición presentado por la Previsora compañía de Seguros.

Interrogatorio De Parte

Que deberá absolver el Representante legal de Avidanti S.A.S.

Se fija entonces, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de conformidad con los artículos 372 y 373 del G.P., el día **JUEVES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 9:00 A.M**.

En la fecha señalada deberán comparecer personalmente las partes y sus apoderados, toda vez que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte (Inciso 1o y numeral 2º del artículo 372).

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del citado artículo.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso”.

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el Área de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, tales como Teams o Skype.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 092 del 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

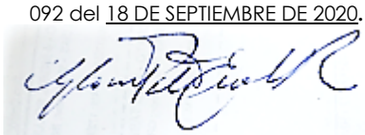

Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria